



## FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO

### **NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 20195000023339**

El Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos

#### **HACE SABER:**

Que dentro del Expediente número 201650012509900769E, se profirió el oficio número 20195000015801 del 21 de febrero de 2019, el cual no fue posible NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora OXIRIS PATRICIA LEGUIA ARREDONDO, ya que según la visita realizada por la empresa de mensajería a la Carrera 49 B Nro. 171 - 16, la peticionaria se rehúsa de recibir correspondencia, razón por la que se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3° de la Ley 1437 de 2011), notificando por aviso el referido oficio, cuyo texto es el siguiente:

"Bogotá D.C.

Señora

OXIRIS PATRICIA LEGUIA ARREDONDO

oxiris24@hotmail.com

Carrera 49B Nro. 171 - 16

Bogotá D.C.

Asunto: Acuse de recibo Radicados Orfeo 20192200013232 y SDQS 392212019

Expediente Nro. 201650012509900769E

Respetada señora Oxiris Patricia:

*De manera atenta acuso recibo del radicado Orfeo 20192200013232 y SDQS 392212019, en el que luego de emitir diversas consideraciones relacionadas con el expediente 170 de 2012 y la querrela policiva 16032 de 2016, destaca la falta de materialización de la demolición pretendida y controvierte las gestiones realizadas respecto a su caso, refiriéndose finalmente a la queja presentada por el manejo de su correspondencia, considerando irregular la utilización de una empresa de mensajería diferente a 472.*

*Así las cosas me permito señalar que una vez verificado el contenido de lo remitido, se constató que hace alusión al asunto que se viene conociendo con el expediente de la referencia, para lo cual debemos recordar que dada nuestra condición de organismo de control preventivo, la ley no nos asigna competencia para decidir o modificar las determinaciones contenidas en los actos administrativos de las Alcaldías o inspecciones de policía.*

*No obstante lo anterior y en concordancia con el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le informa que se estructurara traslado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones Bogotá Te Escucha, a la Secretaría Distrital de Gobierno para que se remita la petición a la Alcaldía Local de Suba, en aras que brinden respuesta a su petición de conformidad con los términos legales pertinentes.*

*Al margen de lo expuesto y en relación a sus afirmaciones en las que controvierte la gestión por parte de diferentes autoridades, debemos recordar que la responsabilidad sobre su trámite no radica en éste órgano de control, sino por el contrario en las autoridades distritales que tramitan su expediente, sin que la Veeduría Distrital tenga la posibilidad de obligarlas a actuar en concordancia a sus pretensiones, pero que atendiendo a sus funciones ha emitidos diversos traslados y requerimientos en aras de obtener solución a su caso.*

*Asimismo y de conformidad con el material que compone el expediente del asunto, es posible señalar que se han emitido en forma oportuna cada una de las respuestas a las múltiples peticiones que ha interpuesto, las cuales se caracterizan por reiterar las mismas solicitudes, que además se radican pese a no haberse agotado el término legal para brindar respuesta a las anteriores*



## FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO

*comunicaciones, por lo que se le insta a considerar que el tiempo que ocupan los múltiples funcionarios para responder a sus múltiples peticiones, pudiese emplearse por las personas que conocen de su asunto para brindar resolución efectiva, así como atender las demás afectaciones que sufre la ciudadanía, sin que se tengan que ver abarrotados por su práctica reiterada de "empapelar a Colombia" tal y como lo ha escrito en sus comunicaciones.*

*En ese orden, no solo se le insta a considerar el tiempo del talento humano que debe tramitar sus repetidas comunicaciones en las que reitera la misma solicitud de demolición, sino también el papel y tinta que debe emplearse, así como los recursos públicos que se destinan para los servicios de correspondencia, los cuales se ven desperdiciados ante su negativa de recibir comunicaciones, teniendo que además ejecutarse el trámite de notificación por aviso sobre cada comunicación que no recibe.*

*Respecto a sus consideraciones sobre la utilización de empresas de mensajería diferentes a 472, debió reiterar lo señalado en los oficios 2019500008041, 20195000008771, 20195000009301, 20195000011341, 20195000015451 y 20195000015471, en el sentido de señalar que tal situación no comporta ninguna situación irregular, ya que las entidades públicas bajo los principios que rodean la contratación estatal y luego de evacuarse el procedimiento pertinente, pueden seleccionar al proponente que mejor cumpla con los requisitos exigidos, sin que exista norma legal o similar que obligue a que la empresa 472 sea la única que puede prestar tal servicio a las entidades del Estado.*

*Bajo tales consideraciones no se comprende como pretende ser notificada de las respuestas que se derivan de sus múltiples comunicaciones, pues ha señalado que no recibe comunicaciones ni de la empresa REDEX, ni de 472, ni tampoco autoriza el uso de su correo electrónico, obligando entonces a las entidades a desplegar una serie de recursos para cumplir con el principio de publicidad.*

*Finalmente se le comunica que la Veeduría Distrital continuará haciendo el seguimiento que corresponde, en el marco de los procedimientos y normas aplicables.*

*Cordialmente,*

**JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ARANA**

*Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos"*

Se fija el presente aviso en la página web y en la cartelera de la Veeduría Distrital, por el término de cinco (5) días, hoy 13 MAR. 2019, y se desfija el 19 MAR. 2019, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Queda de esta manera surtida la notificación y por las características propias del oficio a notificar, no procede contra el mismo legalmente recurso alguno.

**JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ARANA**

**Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos**

Elaboró: Alvaro David Tovar Rodríguez Profesional Especializado